AÑO DE 1845. Martes 29 de abril. NÚMERO 51.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 367.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Con motivo de las reclamaciones que me han hecho algunos oficiales retirados apoyados en el fuero militar que disfrutan, sobre el modo de prestar sus declaraciones ante las autoridades civiles citados por estas al efecto, me ha parecido conveniente acompañar á V. S. la adjunta copia de la real orden aclaratoria de este particular; rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los mismos y de los señores jueces de primera instancia.

En su consecuencia he dispuesto el que se inserte en el Boletin oficial de la provincia la real orden que se cita y se espresa á continuacion para conocimiento de los interesados y señores Jueces de primera instancia. Orense 22 de abril de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Copia.

Excmo. Sr.— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo siguiente.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion documentada remitida por ese Ministerio á este de mi cargo, en la cual se pretende que pues en real orden fechada el 3 de setiembre de 1842 se decidió que D. José Grases, Gobernador militar entonces y Gefe político que habia sido de Madrid, compareciese á declarar en el sitio donde administraba justicia y para que le habia citado el Juez de primera instancia de esta Corte D. Manuel Bacía Mazualdo, se obligase tambien ahora á una comparecencia semejante al Brigadier Sub-director del colegio general militar D. Jaime Ruiz Abreu, que debia declarar en cierta causa criminal seguida por el Juez de primera instancia del Barquillo D. José María Montemayor. Tambien he dado cuenta á S. M. de otra comunicacion en que el Capitan general de Castilla la Nueva consultaba sobre el sitio en que debia prestar declaracion el Comandante graduado y Capitan del mismo colegio D. Timoteo Sanchez, á quien habia citado el Juez de primera instancia D. Miguel Maria Duran; y teniendo S. M. presentes las prerogativas que á los militares efectivos ó graduados de los empleos desde Sargento Mayor arriba fueron concedidas por la ordenanza general del ejército y reales órdenes de 12 de octubre de 1805 é igual fecha de 839, atendiendo á que tal privilegio en nada se opone á lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 11 de setiembre de 1820, que fue abolida y despues restablecida en virtud del real decreto de 30 de agosto de 1830; porque limitándose el citado artículo á exigir preste declaracion en toda causa criminal cualquiera persona citada al efecto como testigo, nada determina sobre el sitio en que deba celebrarse el indicado acto judicial, siendo por lo tanto infundadas las deducciones que en este punto quieran sacarse para contrariar lo que por otra parte se halla terminantemente declarado en repetidas esposiciones reales: considerando asimismo S. M. que la real orden de 3 de setiembre de 842 no está de acuerdo con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que sostuvo cual ahora la insinuada prerogativa de los gefes militares, ni tampoco sirvió mas que para resolver el caso particular de que declarase D. José Grases, y por cierto sobre asunto en que intervino como Gefe político que habia sido de Madrid; constando ademas en este Ministerio que en real orden de 22 de setiembre de 1842 dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva, se consideró la referida disposicion del dia 3 como diciendo en un asunto puramente personal; y queriendo en fin S. M. se eviten contestaciones siempre desagradables á que pudieran dar motivo las exigencias de los Jueces ordinarios por una parte, y la fundada resistencia de los gefes militares por otra, se ha dignado conformarse con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y en su consecuencia tiene á bien mandar sean puntualmente cumplidas las espresadas reales órdenes de 12 de octubre de 1805 y 839, bien que haciéndose en cuanto á lo prevenido en ellas la modificacion á que dá lugar el no estar anexa en el dia la presidencia de las Audiencias á la autoridad de los Capitanes

generales de provincia, y por lo tanto se ha de entender que cuando los militares graduados de Comandantes ó que tengan empleos efectivos de tales y los demas superiores á estos en que comienza la gerarquía de gefes por estar ahora suprimida la de Sargento Mayor, fueren citados por algun Juez de primera instancia para prestar declaracion en causa criminal, concurran con este objeto aquellos y el Juez á la Sala primera de la Audiencia territorial en horas en que se halle disuelto el Tribunal; y que en las poblaciones donde no hubiese Audiencia pasen los unos á dar su declaracion y el otro á recibirla á las casas consistoriales. De real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

El B. C. G., *José María Cendrera.*

Número 368.

La Comision local de instruccion primaria de Villamea con fecha 16 del corriente me participa lo que sigue.

Con el objeto de enterarse esta Comision de los progresos que hubiesen hecho los niños que concurren á esta escuela de Villamea, ha determinado fuesen examinados en el dia 30 del último marzo, en cuyo dia reunida la Comision compuesta del señor Alcalde, presidente, D. Francisco Ramon Crespo, Cura párroco de la misma, D. Ramon Gonzalez, Regidor, con los padres de familia Antonio Perez y Pedro Perez, se presentó en el local de la escuela que regenta el maestro titular D. Benito Fernandez, en el que se halló preparada la mesa con la solemnidad posible; y clasificadas las clases de los alumnos se pasó al examen de lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, caligrafía, religion y moral, lo que se virificó segun las respectivas clases, quedando muy satisfecha no solo la Comision, sino tambien las mas personas que concurrieron al acto, al que concluido se pasó á la censura de cada uno, y entre ellos merecieron la nota de sobresalientes D. Bautista Montero, D. Luis Dominguez, D. Vicente Perez y D. José Rivera. Y de la de superiores Fermin Nuñez, Carlos Bouza, Miguel Jacobo, José Salgado y Eustaquio Felipe, á los que mandó la Comision se les pusiese en una lista de honor con protesta de premiarles segun su mérito. Lo que esta Comision tiene el honor de elevarlo al conocimiento de V.S. por si tiene á bien anunciarlo por medio del Boletin oficial para conocimiento del público.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que sirviendo de estímulo á las demas Comisiones locales de instruccion primaria de la provincia, promuevan, por cuantos medios les sugiera su celo y actividad, los adelantos de la enseñanza primaria, uno de los principales ramos de la administracion pública, y que tan saludables efectos debe producir á la moralidad y fomento de los pueblos. Orense abril 23 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 369.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me participa con fecha 22 del corriente hallarse instruyendo causa criminal contra el cirujano D. José María Gonzalez Otero, vecino de la parroquia de Santiago de Gustey alcaldía de Coles por haber hecho una operacion en la persona de José Dominguez, de Cambeo, sin las precauciones debidas, el cual se halla fugado. En su consecuencia encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, Comisarios, celadores y mas empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura y arresto del espresado reo cuyas señales se espresan, y lo remitan con toda seguridad si fuere habido á disposicion de dicho Sr. Juez. Orense abril 24 de 1845. -- *Manuel Feijó y Rio.*

Señales del D. José Otero.

Edad 42 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz corba afilada, barba poblada, cara flaca, color trigueño; viste chaqueta unas veces de piel negra y otras paño pardo, chaleco por ocasiones de seda y otras de corte, pantalon de paño pardo, usa sombrero fino blanco y negro.

Número 370.

INTENDENCIA.

La Contaduría general del Reino dice á esta Intendencia con fecha 16 del actual lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de marzo anterior ha comunicado á esta Contaduría general la real orden siguiente. =Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de noviembre último acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas-órdenes y de pago espedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos, con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la orden de 19 de julio último, en que se prohibió toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por real orden de 12 de agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas-órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se prevenga sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el dia la regla 6.ª de la espresada real orden de 12 de agosto.=De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Las reglas que se citan en la anterior real orden, dictadas en otra de 12 de agosto de 1842, circulada por la Direccion general del Tesoro en 22 de octubre del mismo año, son las siguientes:

1.ª Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido espedidas, para que se practique con ellas lo conve-

niente segun los casos en que puedan encontrarse.

2.ª Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion porque se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ú autoridad por quien fue girado, sobre qué productos y para qué objeto.

3.ª Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia, y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4.ª Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª

5.ª Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su espedicion, anulando las espresadas cartas-órdenes, y espidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos espresados en la regla 2.ª

Y 6.ª Que de las cartas de pago que se espidan sean admitidas á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan.

Lo que comunico á V. S. para que disponga lo conveniente al exacto cumplimiento de la real resolucion al principio inserta, haciendo entender á los tenedores de cartas-órdenes y de pago de las oficinas de Rentas de las provincias á cargo y en favor de los Ayuntamientos y particulares, que en el término improrogable de un mes las presente en las propias oficinas de esa provincia, con el fin de practicar las indicadas operaciones de contabilidad; en el concepto de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, procederán aquellas á formar nuevamente á los respectivos Ayuntamientos los cargos de las cantidades que representen las espresadas cartas de pago, y á exigirles su importe, anulandose previamente por medio de notas que se pondrán en los asientos que produjeron al tiempo de su espedicion, ínterin se recogen definitivamente para su invalidacion formal; con lo cual desaparecerán de las Tesorerías estas existencias ficticias, y se conocerán los verdaderos créditos y débitos de la Hacienda.=Del recibo de la presente; de su comunicacion á esas oficinas, y de las disposiciones de V. S. para llevarlo á efecto, se servirá darme aviso á vuelta de correo.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 16 de abril de 1845.=José María Perez.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Y para que llegue á conocimiento de los tenedores de las espresadas cartas órdenes y de pago espedidas por las oficinas de Rentas de esta provincia, se inserta en el Boletin oficial de la misma; concediendoles para su presentacion en aquellas el mes de termino improrogable que señala la citada Contaduría general del Reino, á contar desde el dia de la publicacion de este periódico. Orense 28 de abril de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 371.

BIENES NACIONALES.

No habiéndose rematado las fincas que á continuacion se espresan, adjudicadas á la Hacienda por debitos que resultaron contra José Alonso y José de Castro, se anuncia nuevamente la subasta por término de treinta dias, cuyo remate tendrá efecto el dia 6 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Verin.

Bienes de Alonso Castro.

Una casa sita en Villameá, tasada en 5,316 rs.
Otra pequeña dentro del patio de la anterior, id. en 740 rs.
Un labradio en la Baguda capitalizado en 900 rs.
Otro al mismo sitio, capitalizado en 540 rs.
Otro al sitio do Campo, id. en 480 rs.
Otro labradio y monte ó Pioinel, id. 780 rs.
Una poula en san Brijo, id. en 240 rs.
Otra al mismo sitio, id. 360 rs.
Una tierra al sitio do Rego, id. 360 rs.
Una viña al sitio da Cal, id. 180 rs.
Un labradio al sitio da Pedra, id. 1,200 rs.
Un soto al sitio da Pena da Cal, 900 rs.
Otro en el mismo sitio, id. 900 rs.
Otro al sitio do Coto, id. 1,500 rs.
Otro al sitio do Coqueto, id. 600 rs.
Una viña al sitio da Bodega, id. 780 rs.

Bienes de José de Castro.

Un prado al sitio do Lagarto, capitalizado en 1,350 rs.

Un labradio al sitio do Probo, id. 900 rs.

Otro al mismo sitio, id. 360 rs.

Otro al sitio da Plaza, 450 rs.

Otro al sitio do Fonteliño, id. 360 rs.

Dos poulas á Lama, id. 150 rs.

Otras dos poulas, id. 120 rs.

Orense 8 de abril de 1845.=*Castro.*

NÚMERO 372.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de la Reza del ayuntamiento de Melon, cuyo remate tendrá efecto el dia 11 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas y procurador síndico, del que dará fe el escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Ribadavia.

Foro nombrado de San Benito y Sotelo.

Treinta y cinco ferrados de pan terciado que se perciben por este foro, de que es cabezalero Gregorio Carpintero y consortes, al precio de tres reales y medio señalado al partido de Ribadavia hacen 122 rs. y 17 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 3,166 rs. y 22 mrs.

Otro nombrado de Cesdal.

Diez y siete ferrados y medio de centeno y mijo menudo por mitad, que se percibe por este foro, de que es cabezalero Benito Fernandez, á id. 61 rs. y 8 mrs.=Una gallina y por ella 2 rs.= Suman estas partidas 63 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 4,215 rs. y 23 mrs.

Orense 2 de abril de 1845.=*Castro.*

NÚMERO 373.

Juzgado de primera instancia de Trives.

Don Martin Maroto Calderon, juez de primera instancia del partido de la Puebla de Trives &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Baneitez y Florencio Vazquez, naturales y vecinos del pueblo de Langullo, distrito municipal de Manzaneda, contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre el rompimiento y robo de vino de la bodega que Francisco Ricoy de Vidueira tiene en la ribera de la Mata, para que se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa, que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia, se espide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Puebla de Trives 17 de abril de 1845.= *Martin Maroto Calderon.*= Por mandado de dicho señor, *Pedro Ramon Siso.*

NÚMERO 374.

Idem de Betanzos.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Matias Gomez de la parroquia S. Juan de Villamorel para que se presente arrestado en la carcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el resultan en la causa sobre robo en la casa de Antonio Corral que pende en la escribania numeraria de Nuñez; y se exorta en forma á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de proteccion y seguridad pública para que procuren el arresto del sobredicho, cuya filiacion se inserta al margen y su conduccion con todo seguro á este juzgado. Betanzos abril 18 de 1845.= *Francisco Fernandez Gonzalez.*

Señales. Estatura alta, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba roja y poblada, poca patilla, cara larga, color bueno y como de 42 años de edad; viste chaqueta y chaleco de burel, calzoncillos de estopa, botinas y montera de somonte viejos.

NÚMERO 375.

Idem de Lalin.

El Lic. D. José Crespo, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c.=Hago saber: Hallarme entendiendo en causa formada en averiguacion del robo ejecutado en la Iglesia de Santa Maria de Vilariño de los efectos que á continuacion se espresan, cuyos actores no han podido descubrirse; y por auto de 10 del corriente he acordado exortar á los Gefes politicos para que por medio de los Boletines oficiales se sirvan encargar á sus respectivos subalternos averiguen el paradero de dichas alhajas, y siendo habidas las remitan á este juzgado con los sugetos en cuyo poder fueren aprendidas. Y en su consecuencia es el presente que firmo refrendado del infrascrito escribano de número en Lalin á 14 de abril de 1845. = *José Crespo.* = Por su mandado, *Pedro Tomas Ramos.*

Efectos robados. Un pie de un caliz de plata, una alba de lienzo fino casi nueva con guarnicion de hilo bordada, una mesa de lienzo tambien fino, y una sobrecama igualmente de lienzo fino de mediano uso.

En Santiago Rua del Villar n.º 73, se abrió un despacho de calzado de toda clase, tanto para hombre como para muger, en el que puede proveerse cualquiera persona, sea de la condicion que fuere, del género que necesite ó demande su capricho, desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche.

En este nuevo establecimiento que por su hermosura y surtido puede competir con los de Madrid, Valladolid y otros puntos de la Península, hay un gabinete destinado esclusivamente para probar el calzado, tomar medidas y hacer los pedidos ó encargos de obra, que con esmero y prontitud se cumplen.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.